



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Viernes, 20 de enero de 1978. — Número 9

Página 73

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 5

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 30 de diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación, dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, de una plaza de oficial especialista, con el coeficiente 1,7. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 13 de enero de 1978.  
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 78

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 5.—Sobre el visado a la creación de una plaza de oficial especialista en el Ayuntamiento de Santander .. 73

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 73  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 73

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 75

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Astillero . 75  
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 75  
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santander. 75

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 76

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeolea 79

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Pedro P. Hernández González, domiciliada en Prolongación de Guevara, número 2, por infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66, se propone sanción de cuatro mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Pedro P. Hernández González, domiciliado últimamente en Prolongación de Guevara, 2, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de enero de 1978.—El secretario (ilegible).

66

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

##### Sección de Energía

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 4.929-7.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: En terrenos pertenecientes a los pueblos de Herrera, Revilla de Camargo, Boo y Maliaño del término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea, con objeto de garantizar un mejor servicio eléctrico, al tiempo de dotarle de mayor capacidad de transporte en previsión de futuros aumentos de

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente SP-1-1.669/77, seguido contra don Pedro P. Hernández González, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

consumo. El trazado es idéntico al de la línea actual.

Características principales:

Línea aérea trifásica.

Longitud: 6.649 metros, de los cuales 3.688 metros en apoyos comunes con la línea «Cacicedo-Revilla». El resto, 2.961 metros, corresponden a la línea «Vidriera-Revilla», que fue autorizada con fecha 23 de julio de 1976..

Origen: Subestación «Cacicedo».

Final: Subestación «Vidriera».

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.

Herrajes: De acero estampado.

Tensión: 12.000 voltios.

Conductor: Cable al-ac LA-110 de 116,2 milímetros de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507, del Catálogo Esperanza, S. A. Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.323.973 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 4 de enero de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la línea a 12 KV. «Torina - Alsa I»**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización y declaración,

en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será dar servicio eléctrico a las instalaciones de la Presa de Alsa y aumentar su capacidad de transporte para las futuras obras del Salto de Aguayo.

Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, simple circuito.

Longitud: 4.976 metros.

Origen: Subestación «Torina».

Final: Presa de Alsa.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Apoyos: Hierro galvanizado, en celosía.

Conductor: Cable al-ac LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Herrajes: De acero estampado.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo Esperanza, S. A. Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre la expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en

el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Santander a 2 de enero de 1978.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 4.933-7.

Peticionario: «Compañía General de Electricidad Montaña».

Lugar donde se va a establecer la instalación: En el barrio «El Hondal», perteneciente al pueblo de Polanco, término municipal de igual nombre.

Finalidad de la instalación: Alimentar el centro de transformación a instalar en el citado barrio para suministro de energía eléctrica en baja tensión al mismo.

Características principales:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Origen: Apoyo número 14 de la línea «Rinconeda-Polanco».

Final: C. T. El Hondal.

Longitud: 256 metros.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 3.800 KVA.

Apoyos: De hormigón el número 1 y de hierro galvanizado en celosía el número 2.

Herrajes: De acero estampado.

Conductor: Cable al-ac LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados de sección total. Carga de rotura: 1.673 kilogramos.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo Esperanza, S. A. Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 225.374 pesetas.

Lo que se hace público para que

pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 4 de enero de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligada a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente podrá anunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de

los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos, y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciados podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Santander, 12 de enero de 1978. El jefe de la Sección, Jesús Gutiérrez. 77

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Habiendo quedado desierta la subasta de la obra «revestimiento de la fachada del Grupo Escolar Calvo Sotelo», se anuncia la segunda subasta con las mismas bases y modelo de proposición que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de diciembre de 1977, y 16 del mismo

mes en el «Boletín Oficial del Estado».

Plazo de presentación de proposiciones.—En la Secretaría Municipal, antes de las trece horas del día que haga diez, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación, contados a partir del siguiente, inclusive, al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia si éste fuese posterior.

Astillero, 10 de enero de 1978. El alcalde (ilegible). 70

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Habiendo quedado desierto el concurso convocado por este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de octubre de 1977, página 1.450, y para la contratación de los servicios de un recaudador en ejecutiva, se vuelve a convocar nuevamente en las mismas condiciones y bases consignadas en el «Boletín Oficial» de referencia.

Marina de Cudeyo a 10 de enero de 1978. — El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 74

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DE SANTANDER

Se convoca concurso para la contratación de las obras de «instalación de grupo electrógeno de emergencia» para el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander.

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de esta Delegación, sita en la Avenida de Calvo Sotelo, número 8, en Santander.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la indicada Delegación en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las trece horas del último día.

Santander, 16 de enero de 1978. El director provincial (ilegible).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera y su partido, en funciones de juez de primera instancia del mismo por licencia de su titular,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Anónima de Servicio, Gestión y Financiación, «Segefisa», contra don José Antonio Díaz Vallina, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 7 de diciembre de 1977. Vistos por el señor don Luis Fernández Álvarez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Ramón Luis Díaz Miyar, en nombre y representación de «Segefisa» (Sociedad Anónima, Servicio de Gestión y Financiación), con domicilio social en Santander, calle Emilio Pino, número 6, 2.º, asistido del letrado don Luis Revenga Sánchez, contra don José Antonio Díaz Vallina, mayor de edad, en paradero desconocido, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 30.392 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don José Antonio Díaz Vallina hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su importe hacer cumplido pago al actor, la entidad «Segefisa», en cantidad suficiente para cubrir las sumas de 30.392 pesetas de principal y gastos de protesto más otras 20.000 que, por ahora y sin perjuicio de posterior liquidación, se calculan para intereses desde la fecha de protesto y costas, que expresamente se imponen al demandado. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, don José Antonio Díaz Vallina, en la forma que establece el

artículo 769 de la L. E. C., si el actor no solicita la notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Fernández Álvarez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don José Antonio Díaz Vallina, se hace público el presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 30 de diciembre de 1977.—El juez de distrito, Antonio Gómez Casado.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

Don Pedro Antonio Rodríguez Güemes, juez de distrito sustituto en funciones de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 32/77, instados por don Toribio González Gómez, contra don Cipriano González Martínez y otros, sobre acción constitutiva de servidumbre, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Villacarriedo a 24 de diciembre de 1977. Vistos por el señor don Pedro Antonio Rodríguez Güemes, juez de distrito sustituto, en funciones de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal civil número 32/77, seguidos entre partes: de una, como demandante, por don Toribio González Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Quintanadueñas (Burgos), representado por el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Madrazo, con la dirección del letrado don Máximo Fernández-Regatillo Basave, y de otra, como demandados, por don Cipriano González Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Miguel de Luena, barrio El Pardo, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Manuel González García Salomón, dirigido por el letrado don Nobel Carral Larrauri; doña Aurora García Fernández, mayor de edad y vecina de Madrid, con domicilio en la calle Valderribas, número 3, 3.º exterior derecha; don Ramón Pe-

layo García, mayor de edad y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Valderribas, número 3, 3.º exterior derecha; don Angel González González, mayor de edad y vecino de Burgos, con domicilio en la calle barriada Juan XXIII, Fonda «Pardo», Santa Bárbara, 20, 1.º; la Junta Vecinal de San Andrés de Luena, y contra cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre las fincas que más tarde se dirán, sobre acción constitutiva de servidumbre, los cuatro últimos declarados en rebeldía, por cuantía de dos mil pesetas; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Toribio González Gómez, contra los demandados don Cipriano González Martínez, doña Aurora García Fernández, don Ramón Pelayo García, don Angel González González y la Junta Vecinal de San Miguel de Luena, declarados en rebeldía, en ejercicio de acción constitutiva de servidumbre de paso, debo constituir y constituyo en favor de las dos fincas propiedad del demandante descritas en el hecho primero de la demanda, como predios dominantes, una servidumbre de paso para su cultivo y explotación con carácter permanente y de una anchura de tres metros, para el tránsito de personas, semovientes y vehículos de tracción animal y mecánica, cuyo itinerario ha de discurrir por la franja o zona delimitada por las letras ECAGHBDF del plano del folio 78 de los autos, que afecta a la finca catastral 194, de doña Aurora García Fernández y don Ramón Pelayo García, y a una pequeña extensión superficial de una corralada poseída por los anteriores demandados y el demandado don Cipriano González Martínez, previo el pago de la correspondiente indemnización, que se fija en tres mil ochocientas pesetas en favor de doña Aurora García Fernández y don Ramón Pelayo García, y de trescientas pesetas en favor de don Cipriano González Martínez, declarando el derecho del actor a exigir este paso, absolviendo a los demás demandados de las peticiones formuladas en el suplico de la demanda, no haciendo expresa imposición

de costas procesales en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía si la parte actora no solicita su notificación personal dentro de tres días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña Aurora García Fernández, don Ramón Pelayo García y don Angel González González, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 2 de enero de 1978.—El juez, Antonio Rodríguez Güemes. El secretario, Manuel Canuto Fernández.

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 2/78, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 25 de febrero, y hora de las once, ante este Juzgado, a Francisco Braña Doce, en calidad de encartado; Balbina Iglesias García, en calidad de perjudicada, y a Marta Braña Iglesias, asimismo perjudicada, todos residentes en Suiza. Con la advertencia de que, de comparecer, lo deberán hacer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, y que pueden delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los anteriormente mencionados, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de enero de 1978.—El secretario habilitado (ilegible). 53

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 3/78, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, por la presente se cita ante este Juzgado y para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 25 de febrero, y hora de las once treinta,

a Bienvenido Fraile González, en calidad de encartado, y a María Muñoz Vela, en calidad de perjudicada, ambos residentes en Suiza. Apercibiéndoles de que, caso de comparecer, lo deberán hacer provistos de las pruebas de que intenten valerse, y que pueden delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los mencionados, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de enero de 1978.—El secretario habilitado (ilegible). 52

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 2.236/77, promovidas por don Jesús Gómez Calvo y otros, contra la empresa «Inmutor, S. A.», en reclamación de salarios, se ha dictado providencia de esta fecha por la que se acuerda señalar el día 24 de mayo próximo, a las doce y media horas, para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de este organismo, quedando advertidas de que es única citación, de que deberán comparecer con todos los medios de que intenten valerse y de que no se suspenderán los actos por falta de comparecencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación a la empresa «Inmutor, S. A.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de enero de 1978. 51

Doña Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander).

Certifico: Que en juicio de faltas número 231 de 1977, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 5 de diciembre de

1977. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como acusados, tanto el señor Dorheide Hans Juergen, de nacionalidad alemana, residente en Alemania, estudiante, y Antonio Prada González, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Llanes (Oviedo), y todo por posible imprudencia, causante de daños a las cosas en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hans Jurgen Dorheide, alemán, cuyas circunstancias personales ya constan antes, a la pena de multa de cinco mil pesetas, y que, caso de cumplimiento imposible, se cambiará en tres días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Antonio Prada González en cuantía de ochenta y tres mil cuatrocientas nueve pesetas.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Hans Jurgen Dorheide, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de diciembre de 1977. El secretario, María Natividad Díaz Arroyo. 2.262

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas, número 126/77, sobre lesiones y daños contra Jesús Esquide García, en el que ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Castro Urdiales a 28 de noviembre de 1977. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 126/77, por lesiones y daños, con intervención del Ministerio Fiscal, en el que es perjudicada Mercedes

Helguera Perales, siendo denunciado Jesús Esquide García, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Esquide García, como autor responsable de una falta de escándalo, a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada y por la de daños a otra multa de 2.000 pesetas, y pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Esquide García, cuyo paradero se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Castro Urdiales a 9 de diciembre de 1977.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz. 2.282

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.321 y 1.322/77 acumulados, promovidos por don José Antonio Monserrat García y otros, contra el demandado don Tomás Lozano García, en reclamación de salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1977, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas acumuladas origen de este pleito, debo condenar y condeno al empresario demandado, don Tomás Lozano García, a que, por los conceptos que a continuación se dirán, abone a los demandantes las cantidades siguientes: a don José Antonio Monserrat García, 87.295 pesetas, por salarios de marzo y abril de 1977 y partes proporcionales de vacaciones y pagas extraordinarias pendientes al cese; a don Félix López Gallo, 70.705 pesetas, por salarios de marzo y abril de 1977 y partes proporcionales de pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio; a don Jesús Gómez Gómez, 15.500 pesetas, por salarios de parte del mes de abril y 15 días de mayo;

a don Agustín Berasategui Ruiz, 22.000 pesetas, por salarios de parte del mes de abril y quince días de mayo; a don Víctor Javier González Liñero, 63.000 pesetas, por salarios de los meses de marzo, abril y quince días de mayo; a don Luis García Novoa, 13.000 pesetas, por salarios de parte del mes de abril y quince días de mayo; a don Aníbal Pérez Mazón, 18.000 pesetas por salarios de los meses de febrero, marzo, abril y quince días de mayo; a don José Ramón Menéndez Fernández, pesetas 183.000, por salarios de los meses de diciembre, paga extraordinaria de Navidad, febrero, marzo, abril y quince días de mayo; a don Luis Menéndez Ortiz, 33.000 pesetas por salarios de marzo, abril y 15 días de mayo; a don Santiago Fernández Revuelta, pesetas 12.750, por los meses de marzo, abril y quince días de mayo; a María Angeles Morante Borda, 63.000 pesetas, por salarios de los meses de febrero, marzo, abril y quince días de mayo; a don José Diego González, 47.000 pesetas, por los salarios de los meses de febrero, marzo, abril y quince días de mayo; a don Manuel Pérez Pelayo, 12.000 pesetas, por salarios de marzo, abril y quince días de mayo; a doña Inés Trueba Villegas, 20.100 pesetas, por salarios de los meses de abril y quince días de mayo, y a don Máximo Antonio Calderón Haro, 38.000 pesetas, de los salarios de febrero y quince días de marzo.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena incrementada en el 20 % en la cuenta denominada anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.»

Y para que sirva de notificación al empresario demandado, don

Tomás Lozano García, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 7 de diciembre de 1977.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 2.280

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en juicio de faltas número 184 de 1977, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se emplaza en legal forma a Frederik Meyer, residente habitualmente en Holanda, en calidad de parte apelada, para que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera, con advertencia de que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndole saber que todo ello es debido a haber sido apelada la sentencia dictada en este Juzgado, por Luis Cantero Martín, y admitida tal apelación en ambos efectos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma al apelado Frederik Meyer, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 12 de diciembre de 1977.—El secretario habilitado (ilegible). 2.311

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 763/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de noviembre de 1977. El señor juez de distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra María del Carmen Brera, mayor de edad, casada, empleada y de esta vecindad, por supuestos daños a su esposo, José Luis García

Gómez, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Vargas, y a la empresa «Dinacar», de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día 5 de junio del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a María del Carmen García Brera, de esta vecindad. Con imposición de las costas al denunciante José Luis García Gómez.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al condenado José Luis García Gómez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 6 de diciembre de 1977.—

Dcy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro. 2.303

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS QUE CONVOCAN PLAZAS MEDIANTE PRUEBAS RESTRINGIDAS

*Convocatoria de pruebas selectivas, restringidas, para la provisión en propiedad de las plazas que se señalan, en los Ayuntamientos que se citan, entre quienes con anterioridad al 1.º de junio de 1977 hayan y estén prestando servicios como interino, temporero, eventual o contratado*

#### VALDEOLEA

Número de plazas, una; coeficiente, 1,3; presentación de instancias, treinta días desde la publicación; pruebas, selectivas; comienzo de los ejercicios, dos meses, como mínimo.

NOTA.—Para mejor detalle véanse las bases en el tablón de anuncios de referido Ayuntamiento.

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

**Convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de alguacil, conductor, fontanero y cometido múltiple, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las siguientes**

### B A S E S

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de alguacil, conductor, fontanero y cometido múltiple en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, y según la clasificación con que figura en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Valdeolea, aprobada al efecto, con el coeficiente 1,5, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—La dedicación será de jornada completa, siendo la jornada normal de trabajo la establecida con carácter general para los funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de su posible prolongación, compensada con los pertinentes complementos, todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercera.—Para tomar parte en la oposición libre convocada los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 5.ª del Decreto 688/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 50).

c) Deberán estar en posesión del carnet de conducir de clase B.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidades e incapacidades enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Haber ingresado la cantidad de 100 pesetas en la Depositaria Municipal, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Instancias y admisión:

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas al señor presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En ellas se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 100 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no serán devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en él.

Quinta.—Admisión y aspirantes:

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento Pleno aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de quince días para reclamaciones, transcurrido el cual, y resueltas las que hubiere, se publicará en igual forma la lista definitiva.

Sexta.—Tribunal calificador:

El Tribunal calificador estará formado en la forma que determina el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, y quedará constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La composición del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes de modo indistinto.

**Séptima.—Comienzo y desarrollo:**

Los ejercicios de la oposición darán comienzo en el lugar, día y hora que se anuncie oportunamente, una vez que transcurran, al menos, dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Las pruebas de la oposición serán las siguientes:

- a) Ejercicio de escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.
- b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.
- c) Demostrar conocimientos generales de motores de combustión y de los elementos mecánicos que integran un vehículo automóvil.
- d) Demostrar conocimiento de las averías producidas en un coche y forma en que se debe de intervenir para la reparación de las mismas, si es posible, o en otro caso evitar que puedan incrementarse por el funcionamiento defectuoso del coche.
- e) Idea general sobre instalación y funcionamiento de las redes de abastecimiento de agua, instalación y subsanación de averías en las tuberías generales; y
- f) Diligenciamiento de notificaciones, procedimiento a utilizar cuando el administrado se niega a recibir y firmar la notificación.

**Octava.—Puntuación total:**

Los ejercicios serán calificados

por los miembros del Tribunal, con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir por cada aspirante de cero a diez puntos en cada una de las pruebas establecidas.

La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada aspirante dará la puntuación real, que deberá ser por lo menos de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último igual puntuación para poder ser propuesto o considerar la prueba superada.

Novena.—Verificados los ejercicios de la oposición y establecido el orden de puntuación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Corporación propuesta de nombramiento a favor de los opositores, o podrán declarar desierta la plaza cuando ninguno de ellos obtenga la puntuación mínima exigida.

Décima.—La propuesta del Tribunal calificador vinculará a la Corporación, que la aprobará en la sesión siguiente ordinaria a la celebración de los ejercicios de la oposición, salvo los casos de manifiesta ilegalidad o transgresión de las bases de la convocatoria.

El nombramiento en propiedad se efectuará una vez que el aspirante seleccionado haya demostrado que reúne las circunstancias exigidas en la base tercera.

Undécima.—El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para presentar los documentos acreditativos de las circunstancias o condiciones generales de capacidad, que serán los siguientes:

- a) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infec-

to-contagiosa y defecto físico que le impida el normal desempeño de la función.

Duodécima. — Quienes dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedará nula su actuación.

Decimotercera. — El aspirante que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado o notificado el nombramiento.

Decimocuarta. — El aspirante nombrado tendrá las funciones respectivas a su profesión, que pueden ser detalladas por la Corporación en Reglamento Especial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 247 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Decimoquinta.—En lo no previsto en estas bases regirá la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones aplicables.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y como previo al recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción competente.

Valdeolea a 26 de diciembre de 1977.—El alcalde (ilegible). 29

**“BOLETIN OFICIAL”  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)